Consagra deber de los estudiantes que contraigan obligaciones con entidades financieras y comerciales de indicar la circunstancia de vivir a expensas de sus padres u otras personas
Boletín N° 7804-07

Como sabemos uno de los principios rectores de nuestro derecho de obligaciones, lo representa la personalidad de las deudas; y como excepción es posible encontrarnos con pluralidad de deudores cuando existen obligaciones simplemente conjuntas, solidarias o indivisibles.

Sin embargo no es menos cierto que la generalidad de tales obligaciones está constituida por la singularidad del deudor. Es así como a través del presente proyecto de ley, los diputados firmantes del mismo, venimos en proponer el establecimiento de una disposición que consagre una efectiva determinación del patrimonio que se embargue frente a una eventual ejecución de la deuda al deudor protegiendo, en consecuencia, los derechos de terceras personas.

Así las cosas en repetidas ocasiones se han dado las circunstancias que el deudor ha respondido con bienes que son de familiares - fundamentalmente los padres o amigos ocasionando con ello un claro perjuicio económico a estas personas. A partir de esa circunstancia o incurriendo muchas veces en onerosos gastos que implica un incidente de tercería, donde en forma clara los directamente involucrados y perjudicados son precisamente personas que no tienen ninguna relación con la deuda.

Así las cosas pensamos que en el segmento de la población con más riesgo de caer en situaciones de cesación de pago de una determinada obligación, es el constituido por los más jóvenes, específica mente los estudiantes que por sí solos no poseen ingresos suficientes como para poder solventar deudas; y junto con lo anterior, su escasa experiencia en el mundo financiero o comercial constituye un pernicioso caldo de cultivo hacia el innecesario y perjudicial endeudamiento, dificultando con lo anterior el normal desenvolvimiento académico y familiar del joven.

Lo anterior es fácilmente detectable a partir del hecho de que los jóvenes son objeto de abundante publicidad por parte de casas comerciales, bancos y otras instituciones financieras, donde se les ofrece la posibilidad de acceder a bienes y servicios sin mayores requisitos, bastando tan sólo con la acreditación de su condición de estudiante y que se esté en un nivel medio de la carrera cursada, independientemente de la renta que tales estudiantes perciban

Que la mayoría de las veces la realidad del endeudamiento es una cuestión que no se conversa en el seno familiar, contrayendo los jóvenes deudas sin tener capacidad de pago o de un buen manejo de sus finanzas, el que incluso pasa a ser un tema desconocido en el núcleo de la familia, hasta el minuto en que los padres de tales jóvenes, tienen que asumir las deudas contraídas por sus hijos.

Es por lo anterior que los firmantes del presente proyecto de ley, y como forma de resguardar el patrimonio de todas estas personas, proponemos una iniciativa legal en el sentido de crear como

prueba pre — constituida, que al momento de suscribir un contrato o documento en general con alguna entidad financiera o bancaria en la que se comprometa el patrimonio del joven suscriptor, se indique la circunstancia de encontrarse éste viviendo solo, con sus padres, otros familiares u personas susceptibles de verse en la incómoda necesidad de pagar con sus bienes deudas ajenas.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 529 bis al Código de Procedimiento Civil el que a continuación se reproduce:

"Al momento de suscribir una obligación con alguna institución bancaria o comercial el deudor, siempre que sea estudiante, deberá declarar la circunstancia de encontrarse actualmente viviendo a expensas de sus padres u otras personas adultas"